



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 29 de septiembre 2023.  
C-140-23

Coronel  
**Ernesto De León Echevers**  
Director General, encargado  
Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá  
Ciudad.

**Ref.: Reconocimiento y pago del subsidio de Canasta Básica.**

Señor Director General, encargado:

Me dirijo a usted en ocasión a dar respuesta a su Nota N.º DG-BCBRP-2660-2023 de 11 de septiembre de 2023, recibida en este Despacho en esa misma fecha, mediante la cual plantea a esta Procuraduría, la siguiente interrogante: “¿*Tienen derecho los bomberos voluntarios al pago del retroactivo de la canasta básica del periodo 2010-2016?*”

Con relación al tema objeto de su interrogante, es la opinión de esta Procuraduría que los bomberos voluntarios que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N.º 10 de 16 de marzo de 2010, cumplieren los requisitos que señala el artículo 54 de dicha excerta legal, tienen derecho al pago del subsidio de la Canasta Básica, a partir de la fecha en que la aludida norma legal entró en vigor (28 de agosto de 2010), sujeto a la “factibilidad económica de la Institución”, como lo señala el artículo 113 de la mencionada ley.

Es importante indicarle que la respuesta brindada a través de la presente consulta, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante en cuanto al tema consultado; no obstante y de forma objetiva, nos permitimos contestarle en los siguientes términos:

**I. Consideraciones y argumentos jurídicos de esta Procuraduría:**

Mediante la nota C-064-17 de 26 de junio de 2017, de la cual se adjunta copia, esta Procuraduría emitió su criterio jurídico con relación al tema objeto de su solicitud, en el sentido que el beneficio de la Canasta Básica es exclusivo de los Bomberos Voluntarios con más de veinticinco años de servicio, que mantengan su condición de miembro activo no remunerado del BCBRP.

Dicha opinión, fue mantenida por este Despacho en la nota C-015-18 (copia adjunta); en la cual se expresa además, que de conformidad con el artículo 113 del Reglamento General del BCBRP el mencionado subsidio estará sujeto a la “factibilidad económica de la Institución”.

Cabe agregar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N°10 de 16 de marzo de 2010, la misma entró en vigencia a los 60 días de su promulgación en la Gaceta Oficial digital N°26490-A de 29 de junio d 2010, esto es, el 28 de agosto de 2010.

Siendo ello así, es claro a juicio de este Despacho que, salvo norma (legal) expresa en contrario, los bomberos voluntarios cuya situación se enmarque dentro del supuesto de hecho contemplado en el artículo 54 de la aludida Ley N°10, podrán hacerse acreedores al beneficio de la Canasta Básica que dicha norma legal establece a partir de su entrada en vigencia, sujeto a la “factibilidad económica de la Institución”, como lo señala el artículo 113 de la mencionada excerta legal.

Esperamos de esta manera haber contestado de manera objetiva, en base a lo que señala el ordenamiento positivo respecto al tema objeto de su consulta, reiterándole igualmente que la respuesta ofrecida por este Despacho, no reviste carácter vinculante.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración.



RGM/dc  
C-130-23

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \*Teléfonos: 500-3350, 500-3370 \* Fax: 500-3310*

*\* E-mail: [procadmon@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procadmon@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)\**